

RESISTENCIA,

SEÑORA SUBSECRETARIA
SUBSECRETARIA DE GESTION DE TIERRAS
Y SERVICIOS BARRIALES
SRA. FERNANDA GARCIA MONTICELLI
MINISTERIO DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y HABITAT
SU DESPACHO.-

Ref.: BARRIO LA TOMA – RENADAP ID 2240.-
No-2020-35238804-APN-SSGTYSB-MDTYH.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el carácter de Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, a fin de poner en vuestro conocimiento lo actuado por este Organismo, en relación a la nota de la referencia.

La Administración Provincial del Agua, Organismo de raigambre Constitucional –artículo 50 de la Constitución Provincial-, es la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° 555-R.-

En el ejercicio de dichas funciones, la A.P.A. es la encargada de la operación, mantenimiento y custodio del "Sistema de Defensas Contra Inundaciones".

Dicho sistema se encuentra conformado por los Diques Reguladores, las Estaciones de Bombeo, las Lagunas y los Terraplenes.

Este sistema es único, pero se encuentra emplazado a lo largo de varias localidades, entre ellas la localidad de Barranqueras.

En la localidad ut supra citada, se encuentra la "Defensa Frontal – Zona del Dique de Río Negro", y es allí donde esta Administración actuó el día 28 de mayo del corriente año.

Para vuestro entendimiento, es dable resaltar que los agentes dependientes de esta A.P.A. en dicho día, procedieron a extraer cercos que se habían implantado "sobre el terraplén".

Dicho terraplén posee una altura aproximada de 6 mts. en ese sector (aunque va variando según el terreno, en partes alcanza los 10 mts.), un ancho de coronamiento aproximado de 20 mts., y en la base un ancho de 50 mts., y la función que cumple es de "defender a toda el Área Metropolitana", de los efectos nocivos de

Dra. María Verónica Borge
Jefe de Jefes
Administración Provincial
del Agua

las aguas, es decir, claramente evita que las localidades que conforman el área Metropolitana de Gran Resistencia se inundan.

Cabe resaltar que el accionar del Organismo a mi cargo, sólo lo ha sido limitado al ejercicio de los deberes y facultades conferidos en el Código de Aguas – Ley N° 555-R, como Autoridad de Aplicación del mismo.-

De ninguna manera se pretendió desalojar el Barrio de la La Toma, por el contrario, se pretendió y pretende constantemente, con un trabajo arduo y cotidiano, evitar el avance sobre el terraplén de defensa, ya que como su nombre lo indica, es parte de un Sistema Único de Defensas contra Inundaciones.-

Para mayor ilustración, es la línea de defensa contra los avances del Río Paraná.

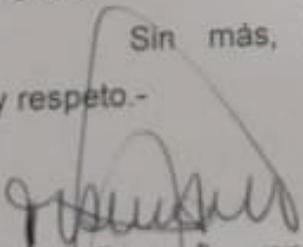
Atento el tenor de vuestra nota, es claro que quien puso en conocimiento de la actuación de esta Administración Provincial del Agua, no se ciñó a la estricta verdad de lo acontecido.

Como todo accionar de los Profesionales y agentes dependientes de esta Institución, se efectuó un informe, el que se tramitó en fecha 29 de mayo de 2020, y cuya Actuación Simple es la N° E 24-2020-1627/A, la que es acompañada en este acto.-

Entiéndase que de no proteger el Sistema de Defensas contra Inundaciones, y en este caso puntual la Defensa Frontal, estaríamos generando un estado de vulnerabilidad para con todos, absolutamente todos los pobladores de las localidades que se ven resguardadas por dichos terraplenes.

Por lo tanto, a estas instancias, queda claro que no se ha desalojado a ningún poblador del Barrio La Toma, sino que se ha impedido el asentamiento arriba del terraplén de defensa.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarla con consideración y respeto.-


Dra. María Verónica Dorronsoro
Jefe de Asesores
Administración Provincial
del Agua